

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio".

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN 11

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 3169/2018-CR¹**, presentado por el **grupo parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del **congresista Percy Eloy Alcalá Mateo**, mediante el cual se propone crear el Sistema Peruano de Nombres de Dominio del ccTLD.pe, encargado del desarrollo del registro de dominios en función de los intereses de la comunidad nacional de Internet.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, del 12 de agosto de 2020, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar el **dictamen negativo**, con el voto favorable de los congresistas *Manuel Aguilar Zamora (AP)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Marco Verde Heideinger (APP)*, *Absalón Montoya Guivín (FA)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Luis Dioses Guzmán (SP)*, *Valeria Valer Collado (FP)* y *Francisco Sagasti Hocchausler (PM)*.

Las observaciones que motivaron el **dictamen negativo** son:

1. La iniciativa legislativa considera recomendaciones³ **emitidas hace 17 años** que, por tratarse de temas relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), **habrían quedado sin vigencia e inaplicables**.
2. El Sistema Peruano de Nombres de Dominio, a crearse mediante la iniciativa legislativa, **no se circunscribe en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)**, toda vez que, los sistemas del Estado Peruano son un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas las entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. **El Sistema Peruano**

¹ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0316920180806.pdf

² Microsoft Teams.

³ Recomendaciones del Informe Final de la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD.pe.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

de Nombres de Dominio, según la propuesta, sería el encargado del desarrollo del registro de dominios .pe en función de los intereses de la comunidad nacional de Internet, es decir, este sistema **está dirigido principalmente a organizar las actividades de los ciudadanos y del sector privado relacionados con el dominio ccTLD .pe, no de la administración pública;**

3. La Presidencia del Consejo de Ministros **no ha emitido opinión⁴ favorable** a la creación del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, en consecuencia, la iniciativa legislativa no resulta viable. La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, como requisito, que los sistemas administrativos y funcionales solo pueden ser creados por ley, **con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros;**
4. La **creación** del órgano denominado **Consejo de Políticas** del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, se **colisiona** con las **competencias exclusivas** del Poder Ejecutivo, vulnerando el Principio de Separación de Poderes, regulado por el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, al **crearse** una nueva entidad dentro el ámbito del Poder Ejecutivo este produce efectos presupuestales por la generación de gasto público, al requerirse recursos logísticos, económicos, de personal, entre otros, lo que **vulnera el artículo 79** de la Constitución Política, donde se establece que “*los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*”. Sumado a ello, la **LOPE no considera la creación o conformación de Consejos.**

5. La disposición establecida en el artículo 9 de la iniciativa legislativa, respecto a la **administración del ccTLD, resulta ambiguo**, lo que conllevaría a interpretar que se requeriría la renuncia de la Red Científica del Perú (Punto.pe) a la administración que actualmente posee, legítimamente, de la administración del dominio ccTLD .pe, situación que **transgrediría el artículo 62 de la Constitución Política del Perú**, que establece claramente que los contratos **no pueden ser modificados por leyes** u otras disposiciones de cualquier clase.

⁴ Con Oficio N° D001881-2018-PCM-SG.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 3169/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de agosto de 2018 y fue decretado, el 16 de agosto de 2018, a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
03-SET-2018	Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) Secretaría de Gobierno Digital	Oficio 017-2018-2019-CCIT/CR	SÍ
03-SET-2018	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 024-2018-2019-CCIT/CR	SÍ
03-SET-2018	Red Científica Peruana	Oficio 016-2018-2019-CCIT/CR	NO
03-SET-2018	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Oficio 015-2018-2019-CCIT/CR	SÍ
03-SET-2018	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	Oficio 014-2018-2019-CCIT/CR	SÍ

c. Opiniones recibidas

A la fecha se recibieron documentos con las respectivas opiniones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), de la Asociación Civil Hiperderecho; y, una opinión ciudadana.

De la Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros remitió opinión con **Oficio N° D001881-2018-PCM-SG**, de fecha 20 de diciembre de 2018, adjuntando el **Informe N° D001636-2018-PCM/OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM; el **Informe N° 54-2018-PCM-SGP-SSAP/PL.HCS-JLSM** de la Secretaría de Gestión Pública; el **Informe N° D000052-2018-PCM-SSTRD-YAC** de la Secretaría de Gobierno Digital; el **Memorándum N° 2430-2018/DSD-Inf** del Instituto Nacional de Defensa y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y, el **Informe**

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio".

No 00245-GAL/2018 del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL; formulando **OBSERVACIÓN** al Proyecto de Ley 3169/2018-CR, con los siguientes considerandos:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM:

La Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM *formula observación* al Proyecto de Ley 3169/2018-CR, "Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominios", sustentándose en las siguientes opiniones:

Opinión del INDECOPI:

"VI. CONCLUSIONES:

1. *Esta Dirección concuerda, salvo lo señalado en el párrafo anterior, con lo expuesto en el Proyecto de Ley N° 3169/2018-CR, Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio, toda vez que cuenta con todos los aspectos técnicos necesarios para la debida implementación de un Sistema Peruano de Nombres de Dominio (Principios Generales, Funciones Generales, Composición, entre otros), principalmente por contener las recomendaciones brindadas por la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD, la cual estuvo integrada por el Indecopi.*
2. *El Proyecto de Ley N° 3169/2018-CR difiere del informe referido en el párrafo precedente únicamente en dos aspectos:*
 - a) *Incluye en la Presidencia del Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio a un representante de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, propuesta con la que nos encontramos de acuerdo, en el sentido que dicha medida brindará un mayor impulso y liderazgo al referido Consejo.*
 - b) *Excluye como integrante del Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio al representante de los órganos de resolución de controversias relativo al ccTLD, aspecto con el cual disentimos. La razón es que la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD (de la cual formó parte el Indecopi) estimó necesaria la participación del referido órgano, dada la importancia de su rol en el sistema de solución de controversias relativo al ccTLD, siendo de gran utilidad su experiencia en el manejo de criterios de resolución de conflictos."*

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio".

Opinión del OSIPTEL:

"III. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley N° 3169/2018-CR - "Ley que crea el sistema peruano de nombres de dominio", se basa en los planteamientos y recomendaciones efectuadas por la Comisión Multisectorial en el año 2003, creada mediante Resolución Suprema N° 292-2001-RE. A la fecha han pasado quince (15) años desde la emisión de dicho informe, por lo que resulta necesario que se realice un nuevo diagnóstico del contexto actual, nacional e internacional del tema que se pretende regular."

Opinión de la Secretaría de Gobierno Digital:

"4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- *La Secretaria de Gobierno Digital – SEGDI (...) concluye que el Proyecto de Ley N° 3169/2018- CR, Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio presenta observaciones con respecto a la creación del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, sus funciones, los órganos que lo gestionan, entre otros. (...)*
- *El proyecto de Ley N° 3169/2018- CR toma como fundamento las recomendaciones y planteamientos emitidos en el Informe Final del año 2003 de la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD.pe; por lo que considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la emisión de dicho documento se requiere realizar un análisis en base al contexto actual, estándares internacionales y experiencia internacional en dicho ámbito.*
- *El proyecto de Ley N° 3169/2018-CR crea un Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, encargado de generar y revisar las políticas en materia de nombres de dominio; sin embargo, a la fecha ya existe un órgano colegiado denominado "Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio" adscrito a la PCM, encargado de elaborar y revisar las políticas y lineamientos para el desarrollo del Sistema Peruano de Nombres (ccTLD.pe) siendo que éste último bien podría tener funciones adicionales o convertirse en el indicado Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio el cual estaría dentro de un Sistema Nacional de Gobierno Digital.*
- *En efecto, la Secretaría de Gobierno Digital considera favorable fortalecer el desarrollo del registro de dominios .pe; sin embargo, recomienda que dicho fortalecimiento se deberá materializar con la evolución del actual Sistema Nacional de Informática a un Sistema Nacional de Gobierno Digital, manteniendo la dinámica generada por su ente rector, la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de contemplar las nuevas exigencias del mundo digital entre las que se encuentran aquellas sobre la gestión de nombres de dominio en el país. (...)"*

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio".

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública:

"III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

3.1 El Proyecto de Ley N° 3169/2018-CR, Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio", ***no resulta viable*** por las siguientes consideraciones:

- a) El objeto del proyecto de ley ya se encuentra regulado en nuestra legislación vigente, a través de la Resolución Ministerial N° 285-2005-PCM, al existir un espacio de coordinación institucional, de carácter permanente, donde confluyen el sector público y privado, ligados a la promoción y desarrollo de las tecnologías de la información en el Perú, teniendo como una de sus funciones la de elaborar y revisar las políticas sobre el desarrollo de los nombres de dominio en el Perú, dándose atención a la necesidad descrita en la exposición de motivos.
- b) En la exposición de motivos no se presenta evidencia para poder optar por la propuesta planteada por el Poder Legislativo; siendo que las funciones asignadas a algunos de los integrantes que compondrían el Sistema propuesto, son similares a las funciones de los actores que actualmente forman parte del marco institucional vigente.
- c) Los Congresistas de la República no se encuentran facultados para plantear iniciativas legislativas que conlleven a la creación de una entidad dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, toda vez que la necesidad de contar con una nueva entidad pasa necesariamente por el análisis y la iniciativa de este último.
- d) La creación del Sistema y de una nueva entidad, que sea el ente rector de este, que plantea el proyecto de ley configura una iniciativa que implica gasto público, lo cual infringe el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú. (...)"

Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El ministro de Transportes y Comunicaciones remitió opinión con **Oficio N° 1216-2018-MTC/01**, de fecha 19 de diciembre de 2018, adjuntando el **Informe N° 3482-2018-MTC/08** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando como parte de sus conclusiones lo siguiente:

"(...) de conformidad con la opinión vertida por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, existen puntos considerados en el Proyecto de Ley que ya han sido implementados por la citada Comisión Multisectorial.

Finalmente, esta Asesoría General coincide con la mencionada Dirección General en señalar que resulta conveniente que, a través del Poder Legislativo, se solicite opinión

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

al ICANN, a fin de que se analice la conveniencia y posibilidad de variar de administrador del nombre de dominio en un país en tanto fue designado por dicho ente.”

De la Asociación Civil Hiperderecho

El Director Ejecutivo de la Asociación Civil Hiperderecho remitió opinión con **Carta** de fecha 20 de setiembre de 2018, adjuntando el **Informe N° 3482-2018-MTC/08** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que *“el texto debe ser perfeccionado para dotar de mayor claridad a estas definiciones. Asimismo, proponemos volver a analizar la composición el Consejo de Políticas, al menos en lo que se refiere al sector privado, de tal manera que no se privilegie a un tipo de empresas u organizaciones por sobre otras.”*

Opinión ciudadana

En el Sistema de Proyectos de Ley se encuentra registrada la opinión del ciudadano **Boniek Goicochea Sánchez**, quien manifiesta lo siguiente: *“Es necesario, pero no solo el dominio .pe, también la necesidad de proteger la información del Estado Peruano en servidores de datos público o privado instalados en territorio peruano (entre otras cosas importantes para la soberanía digital). Respecto su PL le menciono algunos datos relevantes. 1) El dominio www.punto.pe; si fuera oficial para registros de dominio .pe no debería estar como registro una persona natural y si no fuera así, se debería mencionar el URL del sitio web central (proveedor estatal) donde estaría los detalles respecto al uso del servicio e interés público. Aquí un ejemplo en imagen PNG. <https://binariospe.ru/puntope.png>. En el tema comercial es muy caro, además no ayuda a los emprendedores en TICs y futuros proyectos de software basado en la web. “Tengo un dominio registrado en la Federación de Rusia (.ru) y no es comparable respecto nuestro (.pe).” dominio .pe = 110 soles por año. dominio .ru = 20 soles por año. Todos los dominios son adquiridos por plazo mínimo de 1 año.”*

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

El proyecto de ley tiene por objeto crear el Sistema Peruano de Nombres de Dominio del ccTLD .pe, que se encargará del desarrollo del registro de dominios .pe en función de los intereses de la comunidad nacional.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

Asimismo, de la revisión de la iniciativa legislativa se aprecia lo siguiente:

- El artículo 1 señala el objeto del Proyecto de Ley.
- Los artículos 2 y 3 establecen los principios y funciones generales del Sistema.
- El artículo 4 dispone que el Sistema ccTLD estará compuesto de la siguiente manera:
 - El Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.
 - El Administrador del ccTLD .pe.
 - Los Órganos de Resolución de Controversias.
 - Los comercializadores de nombres de dominios.
 - Los usuarios de nombres de dominios del ccTLD .pe, comunidad nacional de Internet.
- Los artículos 5, 6, 7 y 8 del Proyecto de Ley, establecen que el Consejo de Políticas, el mismo que reemplazaría a la Comisión Multisectorial creada con Resolución Ministerial 285-2005-PCM, es el órgano máximo del Sistema ccTLD .pe, encargado de generar y revisar las políticas en materia de nombres de dominios, asimismo, señalan las principales funciones, su conformación (10 miembros, 6 del sector privado y 4 del Estado), así como la forma, plazo de designación y renovación de los representantes. El Consejo de Políticas será regido por su reglamento interno y contará con un Comité Técnico, cuya composición, reglamentación y funcionamiento será determinado por el propio Consejo de Políticas.
- Los artículos 9, 10 y 11 establecen los principios y funciones del Administrador (existirá un único administrador del ccTLD .pe) y observará las políticas dictadas por el Consejo de Políticas.
- Por último, la Única Disposición Complementaria Transitoria encarga al Consejo de Políticas evaluar, validar y alinear las políticas sobre el Organismo de Resolución de Conflictos y de los Comercializadores de nombres de dominio que ha venido implementando el actual administrador con la aprobación de la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “*Exposición de Motivos*”, señalando que, quedaron pendientes de implementación las recomendaciones más importantes del Informe de la Comisión Multisectorial (creada con Resolución Ministerial 285-2005-PCM), en ese sentido esta iniciativa legislativa recoge algunos artículos de la fórmula legal propuesta y gran parte de los fundamentos que lo sustentan.

También incluye una sección titulada “*Análisis del impacto de la norma que se propone sobre la legislación nacional*”, precisando que la “propuesta no contradice ninguna

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

norma de mayor jerarquía, más bien se encuentra estrechamente relacionada con el derecho a la identidad, consagrado por el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como con el artículo 44 que establece que son deberes primordiales del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

Además, el proyecto de ley contiene una sección titulada “*Análisis costo – beneficio*” en donde el autor señala que la propuesta “no irroga gasto al erario nacional, pues las actividades del Consejo de Políticas serían financiadas con cargo a los recursos provenientes del registro y mantenimiento de nombres de dominio del ccTLD .pe., pero en todo caso corresponderá el Ejecutivo establecerlo en el Reglamento respectivo”.

Y, finalmente, señala que el proyecto de ley se encuentra “en concordancia con la Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la Política Exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración; con la Décimo Octava Política referida a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; y la Vigésimo Segunda Política referida al comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad”.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo que contiene las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con la creación de sistemas administrativos y funcionales del Poder Ejecutivo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto Supremo 022-2017-PCM y su modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Resolución Suprema 292-2001-RE, que encarga al INDECOPI la administración del nombre de dominio correspondiente al Perú en Internet.
- Resolución 548-2001-RE, que deroga los artículos 1, 2 y 6 de la Resolución Suprema 292-2001-RE.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

- Decreto Supremo 022-2017-PCM, y su modificatoria, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Resolución Ministerial 285-2005-PCM, que constituye la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio.
- Resolución Jefatural 2017-2002-INEI, que aprueba la Directiva "Normas Técnicas para la Asignación de Nombres de Dominio de las entidades de la Administración Pública".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para el análisis de la iniciativa legislativa, la Comisión utilizará el método mayéutico, este consiste en realizar preguntas sobre la materia legible de la propuesta de ley, de su viabilidad y de evaluar alternativas de su implementación.

Entonces, siguiendo el método de evaluación elegido por la Comisión, se formulan las siguientes interrogantes:

- i) ¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa?
- ii) ¿Qué es el sistema de nombres de dominio ccTLD .pe?
- iii) ¿Cuál es la situación del dominio ccTLD.pe?
- iv) ¿Es viable la iniciativa legislativa?

A continuación, se da respuesta a cada una de ellas.

i. ¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa?

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema o de un hecho que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*⁵. Es decir, existe materia legible cuando, del análisis del **hecho** o **problema**, se determina que hay materia por legislar.

⁵ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

Ahora, ¿cuál es el hecho o problema que se pretende afrontar o resolver con la iniciativa legislativa?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3169/2018-CR el autor no evidencia problema alguno a abordar, sino, **presenta un hecho concreto**: que “(...) han quedado pendientes de implementación las recomendaciones más importantes del Informe de la Comisión Multisectorial [Informe Final de la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD.pe]⁶, por cuya razón esta iniciativa recoge algunos artículos de la fórmula legal propuesta y los fundamentos que la sustentan”, **señalando que las recomendaciones más resaltantes no se llegaron a implementar**. Se debe precisar que el Informe Final de la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD.pe, constituida mediante Resolución Suprema 292-2001-RE⁷, fue presentado el 3 y 4 de marzo del 2003, es decir **hace 17 años**. Sin embargo, el autor de la iniciativa considera que las recomendaciones del informe final se encontrarían vigentes a la fecha de presentación del proyecto de ley.

Sin embargo, la Comisión advierte que el esquema institucional vigente del registro de nombres de dominio en el Perú consta de: la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, el Punto PE (Red Científica Peruana) como administrador del ccTLD .pe; y los Centros de Resolución de Controversias, como los encargados de resolver las controversias que surjan sobre el registro de un nombre de dominio delegado bajo el ccTLD.pe, de acuerdo al procedimiento establecido en la "Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio delegados bajo el ccTLD.pe", los cuales deben estar acreditados ante la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio.

Respecto al esquema institucional vigente la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha señalado⁸ que “(...) existen actores que, bajo los lineamientos que emite la comisión Multisectorial, realizan funciones similares a los integrantes que compondrían el Sistema propuesto en el proyecto de ley, no habiéndose presentado, en la exposición de motivos, evidencia que justifique que el esquema institucional vigente del registro de nombres de dominio en el Perú no funciona, o es deficiente, para poder optar por la propuesta planteada por el Poder Legislativo”.

⁶ <https://www.itu.int/itu-t/workshop/cctld/cctld004-es.html>

⁷ <http://www.informatica-juridica.com/anexos/legislacion-informatica-de-peru-resolucion-suprema-no-292-2001-re-de-16-de-julio-de-2001/>

⁸ Informe N° 54-2018-PCM-SGP-SSAP/PL.HCS-JLSM.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

Entonces, ¿para afrontar el hecho expuesto se requiere la norma propuesta en la iniciativa legislativa?

Para el autor de la iniciativa legislativa la respuesta es afirmativa, que **para afrontar este hecho** es necesario aprobar una ley denominada “**Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio**”, cuya exposición de motivos y “(...) algunos artículos de la fórmula legal propuesta (...)” del Informe Final de la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD.pe constituyen el fundamento y casi en su totalidad el texto normativo del Proyecto de Ley 3169/2018-CR.

En este estado del análisis, la Comisión presenta una **primera observación**, que las recomendaciones se dieron hace 17 años y, por tratarse de temas relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), se colige que, por el tiempo transcurrido, **dichas recomendaciones habrían quedado sin vigencia o inaplicables**. Esta hipótesis se confirmará al desarrollar las demás preguntas.

En todo caso, tal como lo señala⁹ la **Secretaría de Gobierno Digital** de la PCM correspondería “(...) realizar un análisis actualizado para la creación del “Sistema Peruano de Nombres de Dominio”, el cual, por un lado, recoja las experiencias de otros países, así como estándares internacionales en dicho ámbito, y, por otro lado, realice un diagnóstico de la situación actual de la coordinación y gestión de los dominios .pe; ello a fin de evaluar y definir la mejor alternativa para la gobernanza y gestión de los nombres de dominio “ccTLD.pe” para nuestro país”. De la misma forma el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), refiere¹⁰ también que “(...) habiendo transcurrido quince (15) años desde la emisión del referido informe, consideramos que resulta necesario que se elabore un nuevo diagnóstico que evalúe el actual contexto nacional e internacional sobre el tema que se pretende regular en el Proyecto de Ley. Asimismo, en esta década y media el mundo se ha transformado, existiendo una penetración universal de las nuevas tecnologías, con ello la reducción de los costos de los servicios -como el Internet- y la convergencia de diversas tecnologías, han hecho posible la existencia de nuevos productos y servicios que se prestan a través de sus redes (...)”, evaluación que corresponde realizar, de considerarlo necesario, al Poder Ejecutivo.

En ese sentido, la Comisión se reserva de afirmar que sea necesario, o no, impulsar una norma para afrontar el hecho expuesto por el autor de la iniciativa legislativa, hasta culminar con la evaluación.

⁹ En su Informe N° D000052-2018-PCM-SSTRD-YAC.

¹⁰ En su Informe N° 00245-GAL/2018.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

ii. ¿Qué es el sistema de nombres de dominio ccTLD .pe?

Para entender el Sistema de Nombres de Dominio (DNS en inglés) es necesario entender que todos los dispositivos conectados a Internet (computadoras, tablets, smartphone, cámaras, televisores, entre otros dispositivos) como los servidores que alojan páginas web poseen direcciones IP.

Las direcciones IP permiten ubicar un elemento en el ciberespacio y están compuestas por una cantidad de números. Internet en sus inicios, para acceder a cualquier página web, había que escribir sus respectivas direcciones IP. Por ejemplo, “190.116.46.137” para ingresar al Portal del Congreso de la República.

Es evidente que esto hacía muy complicado navegar por Internet. Por eso, luego se decidió asignar nombres a cada una de estas direcciones a fin de hacer el proceso más sencillo. Actualmente para ingresar al Portal del Congreso de la República no hay que recordar y escribir combinaciones de números sino solo teclear la palabra www.congreso.gob.pe.

El DNS es una base de datos en donde están todas esas direcciones IP y los nombres a los que están asociadas. Cuando se quiere ingresar a Facebook, o ver un video en YouTube, o descargar un archivo en Google Drive, desde el dispositivo se envía una petición que consulta al DNS para encontrar la página web o el contenido que se está buscando, este proceso se realiza en centésimas de segundos.

Asimismo, en Internet existen páginas web con diferentes terminaciones. Las más comunes son «.com» ó «.org», pero también existen las que terminan en «.cl» o «.pe» e incluso hay otras de carácter oficial como «.edu» y «.gob». Esto se debe a que, dentro del DNS, existen jerarquías y divisiones.

Las jerarquías permiten al DNS ubicar más fácilmente las direcciones IP. Actualmente existen los dominios de primer, segundo y tercer nivel. A su vez, estos tres se encuentran distribuidos en dos grandes categorías: Dominios de Nivel Superior Genérico (gTLD en inglés) y Dominios de Nivel Superior Geográfico (ccTLD en inglés). Los dominios pertenecientes a los países como el «.pe» son dominios ccTLD, mientras que los genéricos como el «.com» son gTLD.

Dentro de la estructura del DNS, todos los dominios gTLD y ccTLD son creados, gestionados y mantenidos por ICANN (Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números). Sin embargo, esta a su vez contrata la distribución de estos a registradores acreditados, que son los que comercializan

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

los dominios a los usuarios finales, por sí mismos o a través de terceros. Este esquema permite que exista una gran competencia por lo que los dominios gTLD suelen tener precios más bajos.

La excepción dentro de este sistema son los ccTLD. En este caso, quienes administran los dominios asignados a los países suelen tener más reglas a la hora de comercializarlos. De la misma forma, ellos fijan los precios que, dependiendo de los servicios adicionales que brinden, suelen ser más caros que los gTLD. En el caso del Perú, quien administra el ccTLD «.pe» actualmente es la Red Científica Peruana (RCP¹¹) (<https://punto.pe/>). La Red Científica Peruana es una asociación civil sin fines de lucro que tiene como fines propiciar el intercambio no comercial de información y promover el uso y ampliación de canales de comunicación entre las instituciones científicas, académicas y de desarrollo peruanas, organizadas en una red de carácter nacional y que esté a su vez conectada con redes internacionales similares

En ambos casos, las personas u organizaciones que adquieren un dominio directamente del registrador o a través de sus revendedores, lo hacen siempre por un espacio de tiempo y tienen que renovar su “posesión” periódicamente. Si en algún momento el poseedor de un dominio deja de pagar la renovación, este pasa a estar disponible luego de un período de gracia y puede ser adquirido por cualquiera.

En los inicios de Internet, y antes de la consolidación de ICANN, la asignación y gestión de los nombres de dominio estaba a cargo de personas y organizaciones de las comunidades técnicas. En aquel tiempo, y por su labor pionera en la introducción del Internet en el Perú, la RCP recibió el encargo de administrar los dominios «.pe».

Más adelante, cuando los nombres de dominio empezaron a cobrar mayor importancia, en diferentes partes del mundo se crearon organismos bajo esquemas de gobernanza para gestionar el desarrollo de su DNS local. El modelo más común de gestión fueron los Network Information Center (NIC), como es el caso de Argentina, México o Brasil, donde participan diferentes actores de la sociedad. Además, se crearon también gestores de desarrollo regional. En el caso de Latinoamérica y el Caribe, existe LACNIC para la gestión de la numeración

¹¹¹ <http://www.rcp.net.pe/>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

(IPv4 e IPv6).

iii. ¿Cuál es la situación del dominio del ccTLD.pe?

En esta sección detallaremos cómo se desarrolló el dominio del ccTLD.pe y su situación actual.

Desde sus inicios, el .pe ha sido administrado por la Red Científica Peruana, institución que ha desempeñado por más de 17 años la función de Network Information Center en el Perú. A través de su gestión, el .pe ha logrado preservar la estabilidad de los dominios peruanos y la operatividad de Internet, así como obtener una mayor representación digital de las comunidades peruanas en el escenario global.

El .pe es responsable de garantizar el normal funcionamiento de los elementos técnicos del DNS, de manera que los usuarios de Internet puedan validar correctamente las direcciones de sus dominios. Para ello se encarga de delegar los nombres de dominios de segundo y tercer nivel y supervisar la distribución de identificadores técnicos usados en las operaciones de Internet.

Ahora, es necesario tener una visión histórica de la conformación y gestión del dominio del ccTLD.pe:

1991

El 25 de noviembre de 1991, la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) y la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) le asignaron a la Red Científica Peruana (RCP), **mediante un acto privado**, la administración de nombres de dominio para el Perú, conocido actualmente como el .pe.

1999

En marzo de 1999, el Perú junto a otros 16 países participaron de una reunión clave en la historia de la Internet en la que se definiría que la propia comunidad debía velar por una Internet democrática y autónoma. De esta manera se reforzó el rol de ICANN y de los administradores de nombres de dominio geográficos.

2001

Mediante el **Resolución Suprema 292-2001-RE**, del 19 de julio del 2001, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se conformó la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe con la

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

misión de definir las políticas y lineamientos para la administración de los nombres de dominio del ccTLD correspondiente al Perú.

Se dispuso que dicha Comisión estuviera conformada por representantes del INDECOPI, OSIPTEL, Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y Ministerio de Relaciones Exteriores. La convocatoria a la sociedad civil y al sector privado por parte de la Comisión Multisectorial buscó asegurar la transparencia y la participación de los actores involucrados en la definición de dichas políticas y lineamientos.

Resulta relevante señalar que el artículo 1 de la Resolución Suprema 292-2001-RE, **estableció encargar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, la administración del nombre de dominio (Country Code Top Level Domain – ccTLD) correspondiente al Perú. Además, en su artículo 2 se autorizaba al Ministerio de Relaciones Exteriores **a efectuar las gestiones pertinentes ante la ICANN** con el fin de implementar lo dispuesto en el primer artículo.

Sin embargo, el **Gobierno desiste de esta pretensión** y el 14 de diciembre del 2001, mediante Resolución Suprema 548-2001-RE dejó sin efecto los artículos 1, 2 y 6 de la Resolución Suprema 292-2001-RE, además de ampliar el plazo de la Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus labores.

2003

En marzo de 2003 la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD.pe, constituida por Resolución Suprema N° 292-2001- RE, cumplió con elaborar un informe final en el que se definen las políticas y lineamientos para la administración del nombre de dominio correspondientes al ccTLD.pe, recomendando la creación del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, con el siguiente contenido:

1. Antecedentes de Administrador del ccTLDN .pe y Reseña Cronológica de las actividades
2. Sistema Peruano de Nombres de Dominio
 - 2.1 Misión
 - 2.2 Principios Generales
 - 2.3 Funciones Generales
 - 2.4 Composición

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio".

3. Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio
 - 3.1 Personería Jurídica
 - 3.2 Funciones
 - 3.3 Composición
 - 3.4 Reglamentación
 - 3.5 Financiamiento
4. Administración de los nombres de dominio del ccTLD .pe
 - 4.1 Principios Fundamentales
 - 4.2 Funciones Principales
 - 4.3 Disposiciones Generales
 - 4.4 Solicitud de registro
 - 4.5 Suspensión y Anulación
 - 4.6 Transferencia
5. Organismos de Resolución de Conflictos en relación al ccTLD .pe
 - 5.1 Principios Generales
 - 5.2 Funciones Principales
 - 5.3 Sistema de Oposiciones
 - 5.4 Resolución de Conflictos
6. Comercializadores de Nombres de Dominio del ccTLD .pe
 - 6.1 Comercialización
 - 6.2 Funciones específicas
 - 6.3 Acreditación de los Comercializadores
 - 6.4 Solicitud de acreditación
 - 6.5 Facultades del Consejo de Políticas en relación a la comercialización
 - 6.6 Facultades del Administrador en relación a la comercialización
 - 6.7 Venta de dominios a usuarios finales
 - 6.8 Tarifa
 - 6.9 Contratación
 - 6.10 Responsabilidad
 - 6.11 Tratamiento de Datos Personales
7. Anexos

En este mismo año, mediante Resolución Ministerial N° 181-2003-PCM, se creó la "Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información", el cual elaboró el Plan para el desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, donde se propuso la creación de una Comisión Multisectorial Permanente

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

del Sistema de Nombres de Dominio.

2005

Esta última propuesta fue recogida e implementada por el Estado Peruano, en agosto del 2005, mediante Resolución Ministerial N° 285-2005-PCM, se creó la **Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, de carácter permanente**, encargado de elaborar y revisar las políticas y lineamientos para el desarrollo del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, teniendo, entre otras, las funciones de establecer directrices relacionadas al uso y desarrollo de los nombres de dominio peruanos dentro del ccTLD.pe.

Esta Comisión Multisectorial surgió como un instrumento de asociación entre el sector público, la sociedad civil y el sector privado, además de reformular las políticas de registro del sistema de nombres de dominio del Perú.

2006

En agosto del 2006 el .pe (RCP) de común acuerdo (Accountability Framework)¹² con la ICANN **confirmó su administración exclusiva del dominio «.pe»** (desestimándose la gestión a través de un NIC), dándole a esta un papel de mayor importancia. Desde ese entonces y hasta la actualidad, esta entidad es la que comercializa el dominio, fija los precios y establece las condiciones de servicio. **¿Hasta cuándo? Al ser un acuerdo entre dos entidades privadas** y al no ser los dominios “bienes públicos” (como el agua o la electricidad), se entiende que este acuerdo se mantendrá hasta que las partes así lo decidan.

2007

El 8 de diciembre del 2007, el Perú inició una nueva etapa en Internet con el lanzamiento al mercado de los dominios .pe de segundo nivel. A partir de esta fecha entraron en vigor las Nuevas Políticas para el registro de dominios .pe, las mismas que insertaron al Perú dentro del estándar mundial de dominios, mejorando la competitividad y ofreciendo mayores opciones y facilidades a los usuarios.

En conclusión, el esquema institucional vigente del registro de nombres de dominio en el Perú consta de: Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema

¹² <https://www.icann.org/news/announcement-2-2006-08-30-es>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio".

Peruano de Nombres de Dominio, Punto PE (Red Científica Peruana) como administrador del ccTLD .pe; y los Centros de Resolución de Controversias, los encargados de resolver las controversias que surjan sobre el registro de un nombre de dominio delegado bajo el ccTLD.pe, de acuerdo al procedimiento establecido en la "Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio delegados bajo el ccTLD.pe", los cuales deben estar acreditados ante la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio.

iv. ¿Es viable la iniciativa legislativa?

El Proyecto de Ley 3169/2018-CR se sustenta en las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD.pe, en ese sentido propone lo siguiente:

- a. La creación del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, determinando sus principios, funciones y su composición.
- b. La creación del Consejo de Políticas, quien sería el ente rector del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, determinando sus funciones, su composición. Este Consejo reemplazaría a la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio (creada por Resolución Ministerial 285-2005-PCM).
- c. La propuesta de creación de un Consejo Técnico, para brindar el soporte al Consejo de Políticas.
- d. La determinación de un Administrador de ccTLD, determinando sus principios y funciones.

Corresponde ahora evaluar si los planteamientos de la iniciativa legislativa son viables, considerando para ello las opiniones recibidas de las entidades especializadas.

Respecto a la creación del Sistema Peruano de Nombres de Dominio:

Según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) - Ley 29158 - los sistemas del Estado Peruano son un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas las entidades de

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. La Comisión plantea aquí su **segunda observación**, porque el Sistema Peruano de Nombres de Dominio “(...) *será el encargado del desarrollo del registro de dominios .pe en función de los intereses de la comunidad nacional de Internet*”, es decir, este sistema está dirigido principalmente a organizar las actividades de los ciudadanos y del sector privado relacionados con el dominio ccTLD .pe. Es opinión de la Comisión que no aplica el concepto de sistema de la LOPE para esta propuesta.

Por otro lado, la LOPE clasifica en dos tipos los sistemas: los Funcionales y los Administrativos. Estos sistemas solo pueden ser creados por ley, **con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros**. Asimismo, estos sistemas están a cargo de un Ente Rector. Los entes rectores las entidades públicas que se constituyen en la autoridad técnico – normativa de los sistemas, a nivel nacional; que dictan las normas y establecen los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y son responsables de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley 29158, sus leyes especiales y disposiciones complementarias. Es relevante señalar que, en la mayoría de casos, son los ministerios los encargados de ejercer la rectoría de los Sistemas, por mandato de la ley, ya que por su naturaleza de ser integrantes del Poder Ejecutivo y por ser autoridades de competencia nacional, son los que pueden ejecutar de manera eficiente las políticas públicas establecidas.

La **tercera observación** que plantea la Comisión es que la Presidencia del Consejo de Ministros **no ha emitido opinión¹³ favorable**, en consecuencia, en este orden de ideas, la iniciativa legislativa no sería viable. Además, la iniciativa **propone crear** al órgano denominado **Consejo de Políticas**, quien sería el **ente rector** del Sistema Peruano de Nombres de Dominio. Esta proposición motiva la tercera observación de la Comisión, porque implica ser una iniciativa de gasto, del que están prohibidos los Congresistas de la República, situación de detallare en la siguiente sección.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que a la fecha la **Secretaría de Gobierno Digital** de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el ente rector del Sistema de Transformación Digital, la misma que está conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia, orientadas a alcanzar

¹³ Con Oficio N° D001881-2018-PCM-SG.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

los objetivos del país en materia de transformación digital; y, además, este reemplazó al Sistema Nacional de Informática.

Se precisa esta referencia, toda vez que, en el supuesto negado de crearse el Sistema Peruano de Nombres de Dominio, le correspondería la rectoría a la **Secretaría de Gobierno Digital** de la PCM, puesto que esta Secretaría tiene competencia de la instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos tecnológicos, de servicios y de la actividad informática en el Estado, dentro de los cuales se encontraría el desarrollo de los nombres de dominio.

Respecto a la creación del Consejo de Políticas:

Sobre la creación del Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, tal como lo advierte¹⁴ el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, “(...) resulta necesario evaluar su naturaleza jurídica debido a las normas de organización vigentes, como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no regulan órganos denominados Consejos (...)”.

Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, resulta necesario precisar que conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión Pública - SGP es el órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, y tiene a su cargo, entre otras, las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, gobierno abierto y gestión del conocimiento.

En ese sentido, considerando que la iniciativa **propone crear** al órgano denominado **Consejo de Políticas**, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM señala¹⁵ que esta disposición contraviene el siguiente marco normativo:

- El numeral 22.5 del artículo 22 y el artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que el derecho a la iniciativa para la formación de leyes que tiene por objeto la creación de ministerios y organismos públicos **constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**.

¹⁴ En su Oficio N° 1216-2018-MTC/01.

¹⁵ Informe N° 54-2018-PCM-SGP-SSAP/PL.HCS-JLSM.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio".

- El numeral 70.1 del artículo 70 del Decreto Supremo 006-2017-JUS, señala que

"la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan". En ese sentido, el Poder Ejecutivo no puede delegar ni transferir su potestad exclusiva para la creación de ministerios y organismos públicos, ello en concordancia con el "Principio de competencia" establecido en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la LOPE.

En consecuencia, la Comisión plantea su **cuarta observación** a la iniciativa legislativa, que al proponer la creación del órgano denominado **Consejo de Políticas**, el legislador autor de la iniciativa colisiona con las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, vulnerando el Principio de Separación de Poderes, regulado por el artículo 43 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la Comisión advierte que la creación de una nueva entidad dentro el ámbito del Poder Ejecutivo *"(...) produce efectos presupuestales por la generación de gasto público, al requerirse recursos logísticos, económicos, de personal, entre otros (...)"*, tal como lo señala¹⁶ la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, vulnerándose el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*. Sumado a todo ello, la LOPE no considera la creación o conformación de Consejos.

Respecto a la creación de un Consejo Técnico:

La **cuarta observación** de la Comisión aplica también a la propuesta de creación de un Consejo Técnico, en el sentido que se vulneraría el Principio de Separación de Poderes, regulado por el artículo 43 y del artículo 79, de la Constitución Política del Perú, en este último se establece que *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.

Respecto a la determinación de un Administrador de ccTLD:

En el artículo 9 del texto normativo del proyecto de ley se establece que *"(...) Existirá **un único administrador** del ccTLD .pe, el cual deberá estar **acreditado** ante el Consejo de Políticas (...)"*, resultando ambiguo esta disposición. En razón de ello, la Asociación Civil Hiperderecho cuestiona esta disposición preguntándose¹⁷ ¿es

¹⁶ Informe N° 54-2018-PCM-SGP-SSAP/PL.HCS-JLSM.

¹⁷ En su Carta del 20 de setiembre de 2018.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

un formalismo?, es decir, ¿implica ratificar la administración del dominio cc TLD .pe a la Red Científica Peruana?, o ¿implica alguna renuncia de la RCP a las facultades que posee actualmente [como administrador oficial]?

De los antecedentes normativas, la Comisión colige que se pretendería buscar la renuncia de la RCP a las facultades que actualmente posee como administrador del dominio cc TLD .pe. Esta afirmación la sustentamos en el hecho primigenio que el Gobierno había dispuesto, el 16 de julio del 2001 con Resolución Suprema 292-2001-RE, **encargar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, la administración del nombre de dominio ccTLD correspondiente al Perú. Además, se autorizaba al Ministerio de Relaciones Exteriores **a efectuar las gestiones pertinentes ante la ICANN** con el fin de implementar este encargo. Sin embargo, el **Gobierno desistió de esta pretensión** el 14 de diciembre del mismo año. La Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe, conformada con la misma Resolución, no señaló nada al respecto en su Informe Final.

Tal como mencionáramos en las secciones anteriores y sin realizar un juicio de valor sobre la gestión de la RCP a cargo del dominio ccTLD.pe, es preciso señalar que alrededor del mundo son diferentes los esquemas bajo los cuales se gestionan los nombres de dominio de nivel de país. En algunos casos, estos son gestionados exclusivamente por entidades públicas, generalmente universidades o institutos técnicos como es el caso de Chile, donde la Universidad de Chile gestiona el dominio de dicho país. Pero también hay otros casos donde lo hacen solo entidades privadas. También existe un punto intermedio, como es el del caso de Brasil.

Por otro lado, desde el 25 de noviembre de 1991, la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) y la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) le asignaron a la Red Científica Peruana (RCP), **mediante un acto privado**, la administración de nombres de dominio para el Perú. En agosto del 2006 el Punto.pe (RCP) de común acuerdo (Accountability Framework)¹⁸ con la ICANN **confirmó su administración exclusiva del dominio** «.pe», dándole a esta un papel de mayor importancia.

Desde ese entonces y hasta la actualidad, esta institución privada es la que

¹⁸ <https://www.icann.org/news/announcement-2-2006-08-30-es>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

comercializa el dominio, fija los precios y establece las condiciones de servicio. **¿Hasta cuándo?** Al **ser un acuerdo entre dos entidades privadas** y al no ser los dominios “bienes públicos”, se entiende que este acuerdo se mantendrá hasta que las partes así lo decidan.

Sumado a ello, no debemos olvidar que el artículo 62 de la Constitución Política del Perú señala claramente que los contratos no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, este acuerdo entre la RCP y la ICANN, consideramos, está protegida por esta disposición. En razón de ello, esta Comisión considera que no procedería el supuesto de buscar la renuncia de la RCP a las facultades que actualmente posee como administrador del dominio cc TLD .pe.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto al cambio de administrador del dominio ccTLD señala¹⁹ que “(...) *resultaría conveniente que, a través del Poder Legislativo, se solicite opinión o se realicen consultas a la ICANN, a fin que se analice la conveniencia y posibilidad de variar al administrador de los dominios en un país, designado por dicho ente; ello a fin que dicha opinión y recomendaciones coadyuven a un menor análisis de la propuesta normativa (...)*”.

Por lo tanto, la **quinta observación** que plantea la Comisión es que la disposición respecto a la **administración del ccTLD** resulta ambiguo, lo que conllevaría a interpretar que se requeriría la renuncia de la RCP a la administración que actualmente posee legítimamente de la administración del dominio ccTLD, lo que transgrediría el artículo 62 de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, luego de haberse respondido las cuatro preguntas respecto a la materia legible de la iniciativa legislativa, sobre el sistema de nombres de dominio ccTLD .pe, sobre la situación actual del dominio ccTLD .pe y, finalmente, sobre la viabilidad de la iniciativa legislativa, **la Comisión colige que**, si bien el Proyecto de Ley 3169/2018-CR sí contiene materia legible en relación al hecho expuesto; sin embargo, **no es viable su implementación** al haberse identificado cuatro observaciones sustanciales, ampliamente desarrolladas.

¹⁹ En su Oficio N° 1216-2018-MTC/01.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3169/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio”.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 3169/2018-CR**, mediante el cual se propone la “**LEY QUE CREA EL SISTEMA PERUANO DE NOMBRES DE DOMINIO**” y, por consiguiente, su envió al archivo.

Dase cuenta

Sala de sesiones de la plataforma de videoconferencia del Congreso.

Lima, 12 de agosto de 2020.